

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 0715/2021 QUE AUTORIZA PAGO DE MONTO EQUIVALENTE DE BENEFICIO DE SALA CUNA.

RESOLUCIÓN Nº 01593/2021

Santiago, 24 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales; en el DFL Nº1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL Nº 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Decreto Universitario N° 0014095 de 19 de mayo de 2010 que aprueba el Reglamento General de Institutos; el Decreto Universitario Nº 0020975 que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; Decreto Universidad de Chile; el Decreto Universitario N° 666 de 2021; Decreto TRA N° N°309/1861/2020; Dictamen Nº E70899 de 2021 y E142955/2021 de la Contraloría General de la República, Circular Nº 4 de la Contraloría Universitaria y en las atribuciones que me otorga el cargo de Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, como consecuencia del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio nacional, mediante Decreto Supremo Nº 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2) Que, la Contraloría General de la República en su Dictamen № 3610 de 2020, instruyó a los órganos de la administración del Estado sobre las medidas de gestión que se pueden adoptar a propósito del brote de COVID-19, con el objeto de proteger la vida y salud de sus trabajadores, resguardar la continuidad del servicio público y procurar el bienestar general de la población.



- 3) Que, en este contexto la Universidad de Chile a través de Decreto Exento № 008607 de 18 de marzo de 2020 dispuso medidas excepcionales de funcionamiento, en lo que interesa, "El personal que pueda cumplir, en forma adecuada con sus labores habituales de trabajo en forma remota [...]".
- 4) Que, atendidas la extensión en el tiempo del estado de excepción constitucional, la Universidad, y en particular el Instituto de Estudios Avanzados en Educación han debido implementar diversas medidas que garanticen su correcto funcionamiento y a la vez otorguen la debida protección a sus funcionarios.
- 5) Que, la Contraloría General de la República en su Dictamen № E142955/21 dispuso, entre otras cosas: "[...] Luego y en atención al término del estado de excepción constitucional el 30 de septiembre del año en curso, la autoridad sanitaria ha anunciado cambios en los pasos en que se califican los territorios y los aforos de las actividades que en ellos se realizan, sin que se haya restringido la apertura de los establecimientos de sala cuna o jardín infantil. [...] Pues bien, en atención a que la evolución de la pandemia ha permitido que las prohibiciones de funcionamiento de salas cunas y jardines infantiles se hayan levantado, ya no se presenta el impedimento para volver a la aplicación general del beneficio de sala cuna previsto por el legislador, ya explicado precedentemente".
- 6) Que, según lo indicado en el párrafo precedente, es necesario rectificar la resolución exenta N° 0715 de 2021, que autorizó por concepto de pago un monto equivalente del beneficio de sala cuna a la funcionaria Llery Ponce Pradenas a contar del 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, debido al término del estado de excepción constitucional finalizó el pasado 30 de septiembre de 2021, siendo necesario rectificar la extensión del pago solo hasta el 30 de septiembre de 2021.

RESUELVO:

1) Rectifíquese la resolución exenta N°0715 de 2021 en el resuelvo N° 1, que procede a la autorización del pago equivalente del beneficio de sala cuna a la funcionaria Llery Ponce Pradenas, cédula nacional de identidad Nº 15.416.537-1, por un monto de \$300.000 (trescientos mil pesos mensuales) en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

AUTORÍCESE el pago equivalente del beneficio de sala cuna de la funcionaria Llery Ponce Pradenas, cédula nacional de identidad Nº 15.416.537-1, por un monto de \$300.000 (trescientos mil pesos mensuales), desde el **01 de marzo al 31 de diciembre de 2021**, en tanto, se mantengan las condiciones de trabajo remoto de la funcionaria Llery Ponce Pradenas; que el Instituto de Estudios



Avanzados en Educación no mantenga un contrato suscrito con un establecimiento para la prestación del servicio de sala cuna para la menor Violeta Helena Prieto Ponce y se mantengan los circunstancias que configuran los supuestos de hecho requeridos para el otorgamiento del beneficio.

DEBE DECIR:

AUTORÍCESE el pago equivalente del beneficio de sala cuna de la funcionaria Llery Ponce Pradenas, cédula nacional de identidad Nº 15.416.537-1, por un monto de \$300.000 (trescientos mil pesos mensuales), desde el **01 de marzo al 30 de septiembre de 2021**, en tanto, se mantengan las condiciones de trabajo remoto de la funcionaria Llery Ponce Pradenas; que el Instituto de Estudios Avanzados en Educación no mantenga un contrato suscrito con un establecimiento para la prestación del servicio de sala cuna para la menor Violeta Helena Prieto Ponce y se mantengan los circunstancias que configuran los supuestos de hecho requeridos para el otorgamiento del beneficio.

- 2) INFÓRMESE el presente acto administrativo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- **3) IMPUTESE** el gasto de la presente resolución al Título A, Subtitulo 1, Ítem 1.2 del presupuesto vigente en el marco de los recursos disponibles del Centro de Registro 13060201.4201.991 del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.

ALEJANDRA MIZALA SALCES DIRECTORA INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

Distribución:

- 1) Contraloría Universidad de Chile.
- 2) Unidad de Gestión de Personas del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.
- 3) Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.



OFICIO CIRCULAR Nº04/2021

ANT.: Dictamen CGR Nº E142955/2021 de

fecha 30 de septiembre.

MAT.: Informa sobre Dictamen CGR del

Antecedente.

SANTIAGO, 1 de octubre de 2021.

DE : CONTRALORA (S) UNIVERSIDAD DE CHILE

: SR. RECTOR, SR. PRORRECTOR, SRA. VICEPRESIDENTA DEL SENADO, SRES. VICERRECTORES (AS), SR. DIRECTOR JURÍDICO, SRES. DECANOS FACULTADES, SRES. **DIRECTORES** INSTITUTOS DΕ (AS) DE INTERDISCIPLINARIOS Y PROGRAMA ACADEMICO DE BACHILLERATO, SRA. DIRECTORA GENERAL HOSPITAL UNIVERSITARIO, SRES. DIRECTORES (AS) ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE FACULTADES E INSTITUTOS, SR. DIRECTOR ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HOSPITAL UNIVERSITARIO, SR. DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN **PATRIMONIAL** V.A.E.G.I., SRTA. **DIRECTORA ECONÓMICA** ADMINISTRATIVA CENTRAL, SR. DIRECTOR LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS, SRA. DIRECTORA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, la Contraloría General de la República emitió el Dictamen indicado en el Antecedente, que imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de catástrofe.

Esta Contraloría Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones y en atención a la incidencia de este pronunciamiento para los funcionarios y funcionarias de la Universidad de Chile, informa a los diferentes organismos que la integran los aspectos más relevantes del pronunciamiento.

Pues bien, en lo medular se sostiene que el Dictamen N° 3.610, de 2020 no tuvo por supuesto la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, efectuada mediante el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado hasta el 30 de septiembre mediante el decreto N° 153, de 2021, del mismo origen, sino que, al margen de otras consideraciones normativas, fundó sus conclusiones en la alerta sanitaria dispuesta por el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud.

La mencionada alerta sanitaria ha sido recientemente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud del decreto supremo N°39, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de septiembre del corriente.



En razón de lo anterior, el término del estado de excepción constitucional de catástrofe, en nada altera la facultad que el citado dictamen N° 3.610, de 2020, reconoce a las jefaturas de los servicios, por lo que aquellas podrán disponer el teletrabajo de su personal, en tanto se mantenga vigente la anotada alerta sanitaria y ponderando las necesidades del servicio y la situación de sus funcionarios y servidores.

Sin perjuicio de lo anterior, y respecto del personal que deba asistir presencialmente a sus labores, los jefes de servicios deben adoptar medidas internas para velar por la protección de aquel, que consideren los criterios contenidos en las normas relativas al protocolo de seguridad sanitaria laboral COVID-19 de la ley N° 21.342, en armonía con lo manifestado en el dictamen N° E127.443, de 2021.

Por otro lado, en lo relativo a la modalidad de cumplimiento de los beneficios de sala cuna y jardín infantil en el contexto del término del estado de excepción y de las modificaciones al Plan Paso a Paso, el dictamen en estudio señala que respecto al primero de ellos, se ha permitido una modalidad excepcional para el otorgamiento de dicho beneficio, entregando un monto en dinero fijado de acuerdo con el presupuesto institucional para este ítem, que contribuya a costear los cuidados del menor en su hogar mientras las trabajadoras cumplen sus labores presencialmente.

Luego, a través del dictamen N° E70289, de 2021, se extendió ese beneficio a las trabajadoras que efectúan teletrabajo o trabajo remoto.

Seguidamente, diferentes modificaciones normativas que se detallan en el documento en examen, relacionadas con el plan paso a paso, hace necesario actualizar la jurisprudencia que en la materia ha emitido la Contraloría General, adaptándola a las nuevas circunstancias que tienen lugar en el contexto del control de la pandemia de COVID-19.

Por lo anterior, en atención a que la evolución de la pandemia ha permitido que las prohibiciones de funcionamiento de salas cunas y jardines infantiles se hayan levantado, ya no se presenta el impedimento para volver a la aplicación general del beneficio de sala cuna previsto por el legislador, vale decir, en su modalidad normal, vía convenio con otras instituciones que dispongan de establecimientos o contratando una sala cuna para ello.

Por ello, corresponde que los organismos públicos empleadores de madres de hijos o hijas menores de dos años, adopten las medidas necesarias para poner a disposición de las servidoras salas cunas institucionales o contratadas con terceros, por todos los días de la semana en que ellas deban prestar sus servicios, ya sea presencialmente o a distancia como trabajo remoto, tal como lo ha previsto el legislador en el Código del Trabajo.

Ahora bien, si por motivos de aforo dispuesto por la autoridad sanitaria, no es posible que las salas cunas respectivas puedan recibir a los y las menores durante todos los días en que sus madres prestan servicios, los jefes de servicio deberán tomar las medidas de gestión interna de distribución de las cargas de trabajo para que ellas puedan desempeñar sus funciones -sea presencialmente o en teletrabajo- durante los días en que esté efectivamente disponible la sala cuna para el o la menor, y así no afectar su cuidado.



En todo caso, y a pesar del término del estado de excepción constitucional, si atendiendo a la alerta sanitaria vigente la autoridad define que nuevamente deben dejar de funcionar los establecimientos de sala cuna, la Contraloría General estima procedente que los organismos públicos empleadores vuelvan a pagar a las madres de menores de dos años, un monto de dinero como una medida alternativa al beneficio de sala cuna, determinado conforme con la jurisprudencia que permitió su pago.

Finalmente, en cuanto al beneficio de jardín infantil que otorgan algunos organismos públicos también debe volver a aplicarse de conformidad con la normativa que lo rija en cada caso, según las reglas generales.

Para su conocimiento, se adjunta un link de acceso al dictamen.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Maria Magdalena Gandolfo Gandolfo Fecha: 2021.10.04 08:40:13

Firmado digitalmente por Maria Magdalena Gandolfo Gandolfo

MAGDALENA GANDOLFO GANDOLFO Contralora Universitaria (S)

DISTRIBUCIÓN

- 1. Sr. Rector
- 2. Sr. Prorrector
- 3. Sra. Vicepresidenta del Senado
- 4. Sres. Vicerrectores (as)
- 5. Sr. Director Jurídico
- 6. Sr. Director(a) Programa de Bachillerato
- 7. Sres. Decanos(as) de Facultad
- 8. Sres. Directores (as) de Institutos
- 9. Sra. Directora General Hospital Clínico
- 10. Sres. Directores (as) Económicos y Administrativos de Facultad e Institutos
- 11. Sr. Director Especial de Administración y Finanzas Hospital Clínico
- 12. Sr. Director (a) de Finanzas Y Administración Patrimonial VAEGI
- 13. Sra. Directora Económicos y Administrativa Central
- 14. Sr. Director Liceo Experimental Manuel de Salas
- 15. Sres. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm
- 16. Sra. Directora de Gestión y Desarrollo de Personas
- 17. Archivo

MGG/APM



Base de Dictámenes

COVID-19, término estado de catástrofe, medidas de gestión interna servicios públicos, teletrabajo, labores presenciales, protocolo de seguridad sanitaria laboral, modificaciones plan paso a paso, beneficios sala cuna y jardín infantil

NÚMERO DICTAMEN FECHA DOCUMENTO

E142955N21 30-09-2021 **NUEVO: REACTIVADO:**

NO NO

RECONSIDERADO: RECONSIDERADO PARCIAL:

NO NO

ACLARADO: ALTERADO:

NO SI

APLICADO: CONFIRMADO:

NO NO

COMPLEMENTADO: CARÁCTER:

SI NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 3610/2020, E127443/2021, 9913/2020, E70289/2021

Acción	Dictamen	Año
Aplica	003610	2020
Aplica	E12744	2021
Aplica	009913	2020
Aplica	E70289	2021

FUENTES LEGALES

POL art/1 inc/5 POL art/5 inc/2 POL art/19 num/9 DTO 4/2020 salud ley 21342 CTR art/203 inc/5 RES 644/2021 salud exe

Imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de catástrofe.

DOCUMENTO COMPLETO

Nº E142955 Fecha: 30-IX-2021

En atención al término del estado de excepción constitucional de catástrofe y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, esta Contraloría General de la República ha estimado necesario impartir instrucciones acerca de la mantención de las medidas de gestión extraordinarias contenidas en el dictamen N° 3.610, de 2020, de este origen, así como respecto de la modalidad de cumplimiento de los beneficios de sala cuna y jardín infantil en este mismo contexto.

1. Teletrabajo y medidas de gestión interna

En primer término, cabe recordar que el dictamen N° 3.610, de 2020, establece que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, en él se consigna que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N° 9°, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019, COVID-19.

Conforme a ese contexto normativo, esta Entidad de Control manifestó que ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

Dicho pronunciamiento añadió que la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

Agrega también que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, en atención a las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los organismos públicos, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, al tiempo que asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos.

Siendo así, dicho pronunciamiento expresa que, ante esta situación de excepción, los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado, se encuentran facultados para disponer que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones

mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que tales labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva.

Como puede apreciarse de todo lo reseñado, el referido dictamen no tuvo por supuesto la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, efectuada mediante el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado hasta el 30 de septiembre de este año por el decreto N° 153, de 2021, del mismo origen, sino que, al margen de otras consideraciones normativas, fundó sus conclusiones en la alerta sanitaria dispuesta por el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud.

Por ello, el término del estado de excepción constitucional de catástrofe, en nada altera la facultad que el citado dictamen N° 3.610, de 2020, reconoce a las jefaturas de los servicios, por lo que aquellas podrán disponer el teletrabajo de su personal, en tanto se mantenga vigente la anotada alerta sanitaria y ponderando las necesidades del servicio y la situación de sus funcionarios y servidores.

Sin perjuicio de lo anterior, y respecto del personal que deba asistir presencialmente a sus labores, los jefes de servicios deben adoptar medidas internas para velar por la protección de aquel, que consideren los criterios contenidos en las normas relativas al protocolo de seguridad sanitaria laboral COVID-19 de la ley N° 21.342, en armonía con lo manifestado en el dictamen N° E127.443, de 2021.

2. Modalidad de cumplimiento de los beneficios de sala cuna y jardín infantil en el contexto del término del estado de excepción y de las modificaciones al Plan Paso a Paso

Sobre el particular, se han efectuado diversas consultas sobre la procedencia de continuar entregando el beneficio de sala cuna mediante el pago de un bono, en atención a los cambios introducidos por el tercer plan "Paso a Paso" del Ministerio de Salud, que actualmente ha autorizado el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia en cualquiera de las fases que se regulan en dicho plan.

Entre esas presentaciones, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda concluye que no resulta factible entregar una cantidad de dinero por concepto de la prestación equivalente al beneficio de sala cuna cuando la funcionaria cumple labores en modalidad de teletrabajo durante la pandemia, en el supuesto de que se encuentre vigente un convenio con otra institución para proveer el referido servicio, puesto que ello implicaría un doble gasto fiscal.

Al respecto, cabe recordar que, con ocasión de la pandemia de COVID-19, en marzo de 2020, el Ministerio de Salud decretó el cierre temporal de los establecimientos educacionales incluidos los jardines infantiles y salas cunas, con la consiguiente imposibilidad material de continuar entregando la prestación de sala cuna en alguna de las formas que previene el artículo 203 del Código del Trabajo.

En ese contexto, esta Entidad de Control emitió el dictamen N° 9.913, de 2020, que estableció la posibilidad de otorgar en una modalidad excepcional dicho beneficio, entregando un monto en dinero fijado de acuerdo con el presupuesto institucional para este ítem, que contribuya a costear los cuidados del menor en su hogar mientras las trabajadoras cumplen sus labores presencialmente.

Luego, a través del dictamen N° E70289, de 2021, se extendió ese beneficio a las trabajadoras que efectúan teletrabajo o trabajo remoto.

Lo anterior, en la medida que la entrega de ese bono no implicase un doble gasto en los términos consignados en esos pronunciamientos, no resultando procedente, por tanto, conceder dicho monto en dinero si el servicio empleador mantiene una sala cuna institucional o contratos vigentes con establecimientos de esa naturaleza.

Precisado lo anterior cabe anotar que el día 15 de julio del presente año se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 644, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece el tercer plan "Paso a Paso", la que fue modificada a su vez por la resolución exenta N° 683, publicada el 28 de julio de 2021.

Dicho acto administrativo dispone en su Capítulo I, párrafo XII, numeral 44, las nuevas reglas en torno al funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, sala cuna y educación básica y media, permitiendo su apertura en cualquiera de los pasos de que trata el Capítulo II, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por los Ministerios de Salud y de Educación, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos.

Añade ese numeral que, sin perjuicio de lo anterior, aquellos establecimientos que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la mencionada resolución, se encuentren localizados en "Paso 1: Cuarentena" solo podrán funcionar si cuentan con una autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva. Con todo, si el establecimiento se encontraba funcionando por haber estado ubicado en una localidad en Paso 2, 3 o 4, y dicha localidad retrocede, no necesitará de la autorización dispuesta en el numeral anterior.

Luego y en atención al término del estado de excepción constitucional el 30 de septiembre del año en curso, la autoridad sanitaria ha anunciado cambios en los pasos en que se califican los territorios y los aforos de las actividades que en ellos se realizan, sin que se haya restringido la apertura de los establecimientos de sala cuna o jardín infantil.

Como puede advertirse, la modificación normativa expuesta hace necesario actualizar la jurisprudencia que en la materia ha emitido esta Contraloría General, adaptándola a las nuevas circunstancias que tienen lugar en el contexto del control de la pandemia de COVID-19.

En primer término, corresponde recordar que el artículo 203 del Código del Trabajo establece que "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo". El inciso quinto de esa norma agrega que "Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años".

Por lo indicado, la modalidad normal de otorgar el beneficio de sala cuna a las madres trabajadoras que cumplen con las condiciones para ello, se traduce en que el organismo público empleador ponga a disposición de la servidora una sala cuna institucional que mantenga como un anexo a sus dependencias, para que asista su hijo o hija menor de dos años.

Dicha obligación se puede cumplir también suscribiendo convenios con otras instituciones que dispongan de ese tipo de establecimientos o contratando una sala cuna para ello.

Con todo, esas modalidades han sido afectadas por la pandemia ocasionada por el COVID-19, pues como ya se señaló, durante los años 2020 y 2021 se han decretado medidas sanitarias y de excepción constitucional que han imposibilitado el otorgamiento de ese beneficio en los términos descritos.

Pues bien, en atención a que la evolución de la pandemia ha permitido que las prohibiciones de funcionamiento de salas cunas y jardines infantiles se hayan levantado, ya no se presenta el impedimento para volver a la aplicación general del beneficio de sala cuna previsto por el legislador, ya explicado precedentemente.

Por ello, corresponde que los organismos públicos empleadores de madres de hijos o hijas menores de dos años, adopten las medidas necesarias para poner a disposición de las servidoras salas cunas institucionales o contratadas con terceros, por todos los días de la semana en que ellas deban prestar sus servicios, ya sea presencialmente o a distancia como trabajo remoto, tal como lo ha previsto el legislador en el Código del Trabajo.

En ese contexto, cabe recordar que la sala cuna es una prestación de seguridad social que busca proteger el interés superior del niño y de la niña mientras sus madres, o sus padres o cuidadores, trabajan, y que no solo supone atender los cuidados básicos necesarios para su bienestar, sino también acompañarlos en su crecimiento y estimular su desarrollo.

Ello no obsta, en todo caso, a que los servicios de bienestar de los organismos públicos puedan entregar una suma de dinero a aquellas servidoras que tengan hijos en edad de asistir a la sala cuna, lo que debe disponerse conforme con las reglas generales.

Ahora bien, si por motivos de aforo dispuesto por la autoridad sanitaria, no es posible que las salas cunas respectivas puedan recibir a los y las menores durante todos los días en que sus madres prestan servicios, los jefes de servicio deberán tomar las medidas de gestión interna de distribución de las cargas de trabajo para que ellas puedan desempeñar sus funciones -sea presencialmente o en teletrabajo- durante los días en que esté efectivamente disponible la sala cuna para el o la menor, y así no afectar su cuidado.

En todo caso, y a pesar del término del estado de excepción constitucional, si atendiendo a la alerta sanitaria vigente la autoridad define que nuevamente deben dejar de funcionar los establecimientos de sala cuna, esta Contraloría General estima procedente que los organismos públicos empleadores vuelvan a pagar a las madres de menores de dos años, un monto de dinero como una medida alternativa al beneficio de sala cuna, determinado conforme con la jurisprudencia que permitió su pago.

Lo anterior, no obsta a las demás reglas generales sobre la materia que ha reconocido la jurisprudencia administrativa, como aquellas referidas a zonas extremas o a enfermedad grave del menor, vigentes con anterioridad a la pandemia.

Por último, el beneficio de jardín infantil que otorgan algunos organismos públicos también debe volver a aplicarse de conformidad con la normativa que lo rija en cada caso, según las reglas generales.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República



Maria Firmado digitalmente Magdale por Maria Magdalena na Gandolfo Gandolfo Fecha: Gandolfo 09:57:18-04'00'

REGULARIZA Y AUTORIZA PAGO DE MONTO EQUIVALENTE DE BENEFICIO DE SALA CUNA.

RESOLUCIÓN Nº 0715/2021

Santiago, 06 de Julio de 2021,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales; en el DFL Nº1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL $\rm N^{o}$ 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL $\rm N^{o}$ 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Decreto Universitario Nº 0014095 de 19 de mayo de 2010 que aprueba el Reglamento General de Institutos; el Decreto Universitario Nº 0020975 que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; Decreto Universitario Nº 008649 de 2020 que dispone medidas excepcionales de funcionamiento en la Universidad de Chile; en el Decreto Supremo Nº 180 del Ministerio de Hacienda; Decreto TRA Nº N°309/1861/2020; Dictamen № E70899 de 2021, las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República; Circular № 1 de la Contraloría Universitaria y en las atribuciones que me otorga el cargo de Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, como consecuencia del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio nacional, mediante Decreto Supremo Nº 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2) Que, la Contraloría General de la República en su Dictamen № 3610 de 2020, instruyó a los órganos de la administración del Estado sobre las medidas de gestión que se pueden adoptar a propósito del brote de COVID-19, con el objeto de proteger la vida y salud de sus trabajadores, resguardar la continuidad del servicio público y procurar el bienestar general de la población.
- 3) Que, en este contexto la Universidad de Chile a través de Decreto Exento Nº 008607 de 18 de marzo de 2020 dispuso medidas excepcionales de funcionamiento, en lo que interesa, "El personal que pueda cumplir, en forma adecuada con sus labores habituales de trabajo en forma remota [...]".



- 4) Que, atendidas la extensión en el tiempo del estado de excepción constitucional, la Universidad, y en particular el Instituto de Estudios Avanzados en Educación han debido implementar diversas medidas que garanticen su correcto funcionamiento y a la vez otorguen la debida protección a sus funcionarios.
- 5) Que, la Contraloría General de la República en su Dictamen Nº E70289/2021 dispuso, entre otras cosas: "[...] esta Entidad Fiscalizadora no advierte inconveniente en que se entregue por concepto del beneficio de sala cuna consignado en el artículo 203 del Código del Trabajo, una cantidad en dinero que equivalga a esa prestación, con la finalidad de contribuir en los cuidados del menor en su hogar, mientras su madre cumple labores en modalidad de teletrabajo o trabajo remoto durante la pandemia. En este orden, a contar de la fecha del presente pronunciamiento y en la medida que las restricciones sanitarias lo permitan, las madres trabajadoras que cumplen sus labores en teletrabajo o trabajo remoto a causa de la pandemia podrán solicitar a su organismo público empleador, la entrega del beneficio de sala cuna a través del pago de una suma de dinero que se fije de acuerdo con el presupuesto institucional para este ítem".
- 6) Que, para poder entregar el beneficio indicado en el numeral anterior, deben concurrir supuestos de hecho que la Contraloría General de la República ha establecido, según lo instruido por la Circular Nº1 de 2021 de la Contraloría Universitaria. Lo que ocurre en el caso de la funcionaria Llery Ponce Pradenas, según se indica a continuación:
 - a) La funcionaria Llery Ponce Pradenas, se encuentra sirviendo su cargo en modalidad de trabajo remoto, sin realizar trabajos presenciales ni turnos.
 - b) La menor Violeta Helena Prieto Ponce nació el 15 de agosto de 2020.
 - c) La funcionaria acompaño declaración jurada simple en la que señala la persona que cuida de su hija, Violeta Helena Prieto Ponce.
 - d) El Instituto de Estudios Avanzados en Educación no mantiene contrato vigente para sala cuna en beneficio de la hija de la funcionaria Llery Ponce Pradenas.
- 7) Que, el pago equivalente de sala cuna en el caso de la funcionaria Llery Ponce Pradenas, corresponde sea pagado desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, la extensión y otorgamiento de este beneficio se encuentra supeditada a que se mantengan la condiciones de trabajo remoto de la funcionaria Llery Ponce Pradenas; que el Instituto de Estudios Avanzados en Educación no mantenga un contrato suscrito con un establecimiento para la prestación del servicio de sala cuna para la menor Violeta Helena Prieto Ponce y se mantengan los circunstancias que configuran los supuestos de hecho requeridos para el otorgamiento del beneficio.
- 8) Que, es necesario hacer presente que a la fecha no se ha efectuado pago alguno por concepto de pago equivalente del beneficio de sala cuna a la funcionaria Llery Ponce Pradenas.
- 9) Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida para el pago equivalente del beneficio de sala cuna a la funcionaria Llery Ponce Pradenas, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.



RESUELVO:

- **1) AUTORÍCESE** el pago equivalente del beneficio de sala cuna de la funcionaria Llery Ponce Pradenas, cédula nacional de identidad Nº 15.416.537-1, por un monto de \$300.000 (trescientos mil pesos mensuales), desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, en tanto, se mantengan las condiciones de trabajo remoto de la funcionaria Llery Ponce Pradenas; que el Instituto de Estudios Avanzados en Educación no mantenga un contrato suscrito con un establecimiento para la prestación del servicio de sala cuna para la menor Violeta Helena Prieto Ponce y se mantengan los circunstancias que configuran los supuestos de hecho requeridos para el otorgamiento del beneficio.
- **2) REGULARÍCESE** el pago equivalente del beneficio de sala cuna de la funcionaria precedentemente individualizada, correspondiente a los meses de marzo, abril mayo y junio de 2021.
- **PAGUESE** el equivalente del beneficio de sala cuna a la funcionaria desde el mes de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.
- **4) INFÓRMESE** el presente acto administrativo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- **5) IMPUTESE** el gasto de la presente resolución al Título A, Subtitulo 1, Ítem 1.2 del presupuesto vigente en el marco de los recursos disponibles del Centro de Registro 13060201.4201.991 del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Alejandra
Cristina
Mizala
Salces
Firmado
digitalmente por
Alejandra Cristina
Mizala Salces
Fecha: 2021.07.07
22:27:19 -04'00'

ALEJANDRA MIZALA SALCES
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

<u>Distribución:</u>

- 1) Contraloría Universidad de Chile
- Unidad de Gestión de Personas
- 3) Oficina de partes
- 4) Archivo





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Se certifica la disponibilidad de recursos presupuestarios en el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, para dar efecto al Dictamen N°E70289/2021 y Circular N°1/2021 de la Universidad de Chile, relativo a otorgar un monto de dinero que equivale al beneficio de sala cuna a la funcionaria Llery Elena Ponce Pradenas por el monto mensual de \$300.000.- a contar del 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.



Jeannette Arenas Caruti

Directora Administración y Finanzas Instituto de Estudios Avanzados en Educación Universidad de Chile

DECLARACION JURADA SIMPLE

Yo, Llery Elena Ponce Pradenas, Run: 15.416.537-1, domiciliada en Holanda 345, Depto. 21, Providencia, declaro que: para dar efecto al Dictamen N°E70289/2021 y Circular N°1/2021 de la Universidad de Chile, relativo a otorgar un monto de dinero que equivale al beneficio de sala cuna, en virtud de lo dispuesto por el artículo 203 del Código del Trabajo, en el contexto del cumplimiento de labores en modalidad de trabajo remoto que Mirta Elena Pradenas Zurita, RUN: 6.549.609-7, desde el día 01 de marzo del año 2021 se encuentra a cargo del cuidado de mi hija Violeta Helena Prieto Ponce, RUN: 27.335.896-K, nacida el 15 de agosto de 2020 mientras desempeño mis funciones como Profesora Asistente del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile mediante la modalidad de trabajo remoto.

Yone Gueding.

Santiago, 19 de mayo de 2021



FOLIO: 500388179396

Código Verificación: 696c87854bf5

Año: 2020



REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Circunscripción : LAS CONDES

Nro. inscripción : 2.478 Registro :

Nombre inscrito : VIOLETA HELENA PRIETO PONCE

R.U.N. : 27.335.896-K Fecha nacimiento : 15 Agosto 2020

Hora nacimiento : 12:22
Sexo : Femenino

Nombre del padre : CARLOS FELIPE PRIETO CASTRO

R.U.N. del padre : 15.605.258-2

Nombre de la madre : LLERY ELENA PONCE PRADENAS

R.U.N. de la madre : 15.416.537-1

FECHA EMISIÓN: 11 Mayo 2021, 17:27.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas Jefe de Archivo General (s)

Incorpora Firma Electrónica Avanzada



(O) CIRCULAR Nº1

ANT.: Dictamen CGR N°E70289/2021.

MAT.: Informa sobre Dictamen de la

Contraloría General relativo a

beneficio de sala cuna.

SANTIAGO, 22 de enero de 2021.

DE: CONTRALORA (S) UNIVERSIDAD DE CHILE

A : SR. RECTOR, SR. PRORRECTOR, SR. VICEPRESIDENTE DEL SENADO, SREAS Y SRES. VICERRECTORES (AS), SR. DIRECTOR JURÍDICO, SR. DIRECTOR PROGRAMA DE BACHILLERATO, SRES. DECANOS (AS) DE FACULTAD, SRES. DIRECTORES (AS) DE INSTITUTOS, SRA. DIRECTORA GENERAL HOSPITAL, SRES. DIRECTORES (AS) ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE FACULTADES E INSTITUTOS, SR. DIRECTOR ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HOSPITAL CLÍNICO, SR. DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL V.A.E.G.I., SRA. DIRECTORA ECONÓMICA DE SERVICIOS CENTRALES, SR. DIRECTOR LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS, SRA. DIRECTORA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS.

Con fecha 21 de enero del presente, la Contraloría General de la República emitió el Dictamen indicado en el Antecedente, relativo a la posibilidad de otorgar un monto en dinero que equivalga al beneficio de sala cuna, para contribuir a costear los cuidados de niños y niñas menores de dos años que son hijos e hijas de servidoras que se encuentran cumpliendo funciones en modalidad de teletrabajo.

Esta Contraloría Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones y en atención a la incidencia de este pronunciamiento para las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Chile, informa a los diferentes organismos los aspectos más relevantes del pronunciamiento.

Pues bien, en lo medular se permite a los organismos públicos que tienen en sus presupuestos recursos para solventar el pago de salas cuna, y siempre que no se encuentren pagando a un establecimiento por ese servicio, otorgar a las servidoras un monto equivalente a lo que habrían gastado por sus hijos al contratar ese tipo de establecimiento. Lo anterior, en virtud del beneficio de sala cuna consignado en el artículo 203 del Código del Trabajo en el contexto del cumplimiento de labores en modalidad de teletrabajo o trabajo remoto a causa de la pandemia.

Para impetrar el beneficio, la funcionaria deberá adjuntar una declaración jurada simple que señale la persona que cuida o cuidará al o a la menor de dos años, quien también puede ser un familiar que asista a la madre en esa labor, y sin que sea necesario acompañar un contrato de trabajo.



En lo que respecta a las servidoras a honorarios que sean beneficiarias de sala cuna, así como también los padres que tengan derecho a acceder a esa prestación por sus hijos e hijas menores de dos años, cabe manifestar que se aplican respecto de ellos los mismos criterios señalados precedentemente.

Por último, el dictamen se refiere al caso del beneficio de jardín infantil, señalando que si bien no existe regulación legal para la entrega del beneficio de jardín infantil, aquellos organismos públicos que tengan disponibilidad presupuestaria y no estén pagando un contrato para la entrega de esa prestación, pueden regularlo aplicando los mismos criterios indicados anteriormente para la sala cuna, esto es, a contar de la fecha de este pronunciamiento podrán entregar un monto en dinero por dicho beneficio a los funcionarios que lo soliciten, los que deberán adjuntar a su solicitud una declaración jurada simple que señale la persona que cuida o cuidará al niño o niña, sin que sea necesario acompañar un contrato de trabajo.

Para su conocimiento, se adjunta como anexo el referido Dictamen.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

Gandolfo Gandolfo

Maria Magdalena Firmado digitalmente por Maria Magdalena Gandolfo Gandolfo Fecha: 2021.01.25 17:50:11 -03'00'

MAGDALENA GANDOLFO G. Contralora Universitaria (S)

Adj.: Dictamen CGR NºE70289/2021.

DISTRIBUCIÓN

- 1. Sr. Rector
- 2. Sr. Prorrector
- 3. Sr. Vicepresidente del Senado
- 4. Sres. Vicerrectores (as)
- 5. Sr. Director Jurídico
- 6. Sr. Director Programa de Bachillerato
- 7. Sres. Decanos(as) de Facultad
- 8. Sres. Directores (as) de Institutos
- 9. Sra. Directora General Hospital Clínico
- 10. Sres. Directores (as) Económicos y Administrativos de Facultades e Institutos
- 11. Sr. Director Especial de Administración y Finanzas Hospital Clínico
- 12. Sr. Director de Finanzas Y Administración Patrimonial V.A.E.G.I.
- 13. Sra. Directora Económica y Administrativa de Servicios Centrales
- 14. Sr. Director Liceo Experimental Manuel de Salas
- 15. Sres. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm
- 16. Sra. Directora de Gestión y desarrollo de personas
- 17. Archivo

MGG/CPO/apm



ANEXO

Nº E70289 / 2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN JURÍDICA

REFS. N°s. KPD

95.190/20 810.969/20 811.101/20 811.381/20 811.766/20 812.601/20 815.443/20 815.985/20 820.578/20 820.578/20 W018.417/20 W018.867/20 W026.424/20 W019.572/20 831.822/21 PROCEDE ENTREGAR UN MONTO EN DINERO QUE EQUIVALGA AL BENEFICIO DE SALA CUNA DEL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO LABORES EN MODALIDAD DE TELETRABAJO, EN LOS SUPUESTOS QUE SE INDICAN.

SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2021

Se han dirigido a esta Contraloría General el Instituto Nacional de Estadísticas; el Instituto de Desarrollo Agropecuario; la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana de Santiago; la Superintendencia de Educación Escolar; el Instituto Nacional de Hidráulica; el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá y de Los Ríos; la Universidad Arturo Prat; la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; la Oficina Nacional de Emergencia, así como también funcionarias de distintos organismos públicos, consultando la procedencia de otorgar un monto en dinero que equivalga al beneficio de sala cuna, para contribuir a costear los cuidados de niños y niñas menores de dos años que son hijos e hijas de servidoras que se encuentran cumpliendo funciones en modalidad de teletrabajo. Lo anterior, por cuanto atendida la pandemia del COVID-19, gran parte de esos establecimientos han permanecido cerrados y otros comienzan a atender con aforos muy restringidos, que no permiten recibir a todos los niños y niñas que lo requieran.

Entre los argumentos expresados para fundamentar dicha petición, hacen presente la dificultad que están experimentando las funcionarias que vieron suspendido el beneficio de sala cuna con ocasión de la mencionada pandemia, pues deben compatibilizar el cuidado de sus hijos e hijas menores de dos años con el cumplimiento de sus funciones públicas desde el hogar. Además, los organismos recurrentes expresan que, ajustándose al dictamen N° 9.913, de 2020, cuentan con disponibilidad presupuestaria para financiar el beneficio en la modalidad indicada, sin que existan contratos vigentes a su respecto, por lo que su pago no implicaría un doble gasto.

Asimismo, se ha consultado sobre la procedencia de entregar en igual modalidad el beneficio de jardín infantil.

Requerida de informe, la Dirección de Presupuestos, DIPRES, indica, en síntesis, que con ocasión de los ajustes presupuestarios que han tenido lugar como consecuencia de la pandemia COVID-19, no ha impartido instrucciones especiales que puedan incidir en la entrega del beneficio de sala cuna. En consecuencia, añade que el cumplimiento de las normas relacionadas con el referido beneficio debe efectuarse en el marco de los recursos vigentes autorizados, sin que la aplicación de ellas irrogue mayor gasto fiscal.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo, prescribe que "las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA

2

tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo". Dicha obligación, de acuerdo con lo indicado en el inciso quinto de ese artículo, se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la empleada lleve a sus hijos, en cuyo caso este deberá escoger entre aquellos que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.

Enseguida, corresponde anotar que esta Entidad de Control se pronunció en el dictamen N° 9.913, de 2020, sobre las opciones de entrega del beneficio de sala cuna durante la pandemia del COVID-19, expresando que mientras se encuentren vigentes medidas sanitarias que se vinculan con el cierre de esa clase de establecimientos, procede que las autoridades adopten las providencias conducentes a conciliar de la mejor forma posible el ejercicio de la maternidad y el desempeño laboral de las funcionarias afectadas.

Además, se precisó que en aquellos casos en que el órgano de la Administración no esté cumpliendo su obligación teniendo salas anexas o no mantenga vigentes convenios con otras salas cunas institucionales o con una entidad privada y en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, esta Contraloría General no advierte inconveniente en que se entregue un monto en dinero para costear los cuidados de los niños menores de dos años que actualmente han visto suspendido el beneficio de sala cuna respecto de aquellas funcionarias que, atendidas su funciones esenciales, se ven en la obligación de concurrir presencialmente a sus lugares de trabajo.

Debe recordarse que al 15 de junio del 2020, fecha de emisión del referido dictamen N° 9.913, la pandemia del COVID-19 se encontraba en plena expansión en el territorio nacional, y ante ese panorama, con el fin de velar por la protección de la salud que garantiza la Constitución Política, se establecieron variadas medidas que restringieron la libertad de desplazamiento, como por ejemplo, cuarentenas y cordones sanitarios. Esas medidas afectaron los traslados de las personas para trabajar, entre ellas, a quienes prestan sus servicios como cuidadores, por lo que la jurisprudencia administrativa vigente no había reconocido que, excepcionalmente, los organismos públicos empleadores de funcionarias madres de hijos e hijas menores de dos años, pudieran pagarles un monto en dinero equivalente a la prestación de sala cuna, a las trabajadoras que permanecieron en sus hogares desempeñando labores en teletrabajo o trabajo remoto.

Ahora bien, atendido el tiempo transcurrido, el cambio de circunstancias y las argumentaciones planteadas tanto por los organismos recurrentes, así como por las servidoras públicas, madres de hijos e hijas menores de dos años, se ha estimado necesario efectuar un nuevo estudio de la materia.

Por una parte, resulta necesario tener presente que el beneficio de sala cuna está previsto como una prestación de seguridad social que permite conciliar el bienestar del menor y el derecho de su madre a trabajar, lo que se deduce del artículo 203 del Código del Trabajo que alude a la sala cuna como un lugar donde las madres puedan "dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo".

Pues bien, atendida la pandemia ya aludida y la necesidad de velar por la vida y la salud de las personas, no ha sido posible que la generalidad de las madres lleve a sus hijos e hijas a las salas cunas, razón por la cual se han visto impedidas, por caso fortuito y en los hechos, de acceder a ese beneficio en los términos previstos por la norma.

Por esos motivos, se ha planteado la alternativa de entregar una suma de dinero equivalente a la sala cuna a las madres



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA

3

que están en teletrabajo, con el fin de que puedan acudir a otras personas para que les colaboren en el cuidado de los menores y así poder dedicarse a sus funciones.

Atendido que, según lo informado por la DIPRES, los organismos públicos tienen en sus presupuestos recursos para solventar el pago de salas cuna, y siempre que no se encuentren pagando a un establecimiento por ese servicio, no hay inconveniente presupuestario en pagar a las servidoras un monto equivalente a lo que habrían gastado por el menor al contratar ese tipo de establecimiento, pues ello no se traduciría en un mayor gasto público.

En ese contexto, y armonizando los bienes jurídicos protegidos en cuestión, esto es, el bien superior del niño y la niña, la salud de la madre trabajadora, el derecho de las mujeres a trabajar y a desarrollarse laboralmente, el debido resguardo de la salud pública y la continuidad del servicio público, esta Entidad Fiscalizadora no advierte inconveniente en que se entregue por concepto del beneficio de sala cuna consignado en el artículo 203 del Código del Trabajo, una cantidad en dinero que equivalga a esa prestación, con la finalidad de contribuir en los cuidados del menor en su hogar, mientras su madre cumple labores en modalidad de teletrabajo o trabajo remoto durante la pandemia.

En este orden, a contar de la fecha del presente pronunciamiento y en la medida que las restricciones sanitarias lo permitan, las madres trabajadoras que cumplen sus labores en teletrabajo o trabajo remoto a causa de la pandemia podrán solicitar a su organismo público empleador, la entrega del beneficio de sala cuna a través del pago de una suma de dinero que se fije de acuerdo con el presupuesto institucional para este ítem.

Para ello, la funcionaria deberá adjuntar una declaración jurada simple que señale la persona que cuida o cuidará al o a la menor de dos años, quien también puede ser un familiar que asista a la madre en esa labor, y sin que sea necesario acompañar un contrato de trabajo.

Esta modalidad excepcional de entrega del beneficio de sala cuna, no podrá implicar un doble gasto en los términos consignados en el dictamen N° 9.913, de 2020, por lo que no resulta procedente entregar el beneficio de sala cuna en esta modalidad si el servicio empleador mantiene una sala cuna institucional o contratos vigentes con establecimientos de esa naturaleza. Finalmente, y como ya se señaló por la DIPRES, el organismo público empleador debe contar con disponibilidad presupuestaria para ello.

En lo que respecta a las servidoras a honorarios que sean beneficiarias de sala cuna, así como también los padres que tengan derecho a acceder a esa prestación por sus hijos e hijas menores de dos años, cabe manifestar que se aplican respecto de ellos los mismos criterios señalados precedentemente. En relación con los y las trabajadoras que cumplen labores presenciales, se mantiene plenamente vigente la entrega del beneficio de sala cuna consignado en el dictamen N° 9.913, de 2020.

Por último, en cuanto a la entrega del beneficio de jardín infantil por el que se consulta, cabe recordar que en el dictamen N° 9.913, de 2020, se indicó que, dado que se trata de un beneficio voluntario y sujeto a disponibilidad presupuestaria, y teniendo además en cuenta los recortes de esa índole dispuestos con ocasión de la pandemia del COVID-19, no existe obligación legal de mantener su otorgamiento en las actuales circunstancias.

Posteriormente, a través del dictamen N° E39755, de 2020, se señaló que procede continuar pagando la prestación de jardín infantil respecto de aquellos establecimientos que han seguido entregando sus servicios a distancia y otorgando apoyo educacional bajo metodologías tecnológicas. Ello, por cuanto en ese caso existe un cumplimiento de la obligación asumida contractualmente en una modalidad distinta a la inicialmente convenida,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA

por lo que procede el pago respectivo, adecuándose el contrato y el precio pactado a la nueva forma de prestación de los servicios.

Ahora bien, y considerando que no existe regulación legal para la entrega del beneficio de jardín infantil, aquellos organismos públicos que tengan disponibilidad presupuestaria y no estén pagando un contrato para la entrega de esa prestación, pueden regularlo aplicando los mismos criterios indicados anteriormente para la sala cuna, esto es, a contar de la fecha de este pronunciamiento podrán entregar un monto en dinero por dicho beneficio a los funcionarios que lo soliciten, los que deberán adjuntar a su solicitud una declaración jurada simple que señale la persona que cuida o cuidará al niño o niña, sin que sea necesario acompañar un contrato de trabajo.

Compleméntese el dictamen N° 9.913, de

2020.

Saluda atentamente a Ud..

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Presupuestos.
- Instituto de Desarrollo Agropecuario.
 Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Educación Escolar.
- Instituto Nacional de Hidráulica.
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
 Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.
 Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos
- Universidad de Chile.
- Universidad de Santiago de Chile.
- Universidad Arturo Prat.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Oficina Nacional de Emergencia.
 Municipalidades.
- Luz María Fariña Rivas (Ifarina@udechile)
- Wilma Patricia Jara Opazo (patriciajaraopazo@qmail.com)
 Betsy Saavedra Flores (betsy.saavedra@usach.cl)
- Claudia Zuñiga Ferriere (czunigaferriere@gmail.com).
- Contralorías Regionales.
- Secretaría General.

Firmado electrónica	mente por:
Nombre	JORGE BERMUDEZ SOTO
Cargo	CONTRALOR GENERAL
Fecha firma	21/01/2021
Código validación	g8B0OPdJt
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos



UNIVERSIDAD DE CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DEC

DECRETO Nº 0029702 / 2020



SANTIAGO, 11 de Noviembre de 2020

EXENTO CGR

Maria Magdale Maria na

Firmado digitalmente por Magdalena Gandolfo Gandolfo

Gandolfo Fecha: 2020.11.17 Gandolfo 13:06:47 -03'00'

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN				
DEPTO. JURÍDICO				
REGISTRO				
CONTAB. CENTRAL				
CONTROL GASTOS				
CONTROL ENTRADAS				
BIENES NACIONALES				
INSPECCIÓN				
JEFE				

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº3 de 2006 del Ministerio de Educación, D.F.L. Nº29 de 2004 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios Nºs 1937 de 1983, 0020975 de 2017, 309/1861/2020 y Decreto Supremo Nº 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda.

DECRETO:

Prorróganse desde y hasta las fechas que se señalan o mientras sea necesarios sus servicios, el nombramiento en calidad de Contrata, a las personas que se indican en listado computacional adjunto, el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente decreto.

Impútese el gasto correspondiente al Título A, Subtítulo 1, Item 1.2 del presupuesto universitario.

Asumieron funciones de acuerdo al Artículo 38º de la Ley N° 17.654.

Páquese las remuneraciones correspondientes.

Anótese, comuníquese y remítase el presente decreto con los antecedentes a la Contraloría General de la República para su registro y control posterior.

> Alejandra Cristina

Firmado digitalmente por Alejandra Cristina Mizala Salces Fecha: 2020.11.13

Mizala Salces 17:18:14 -03'00'

Alejandra Mizala Salces Directora

Jeannette Arenas Caruti Directora de Administración y Finanzas

Universidad de Chile Contraloría

PRORROGAS DE NOMBRAMIENTOS ACADEMICO

Decreto: 0029702/2020 Fecha: 11/11/2020

Gabinete de Dirección

RUT	Nombre	Grado	Horas	Nombramiento	Decreto Relacionado	Fecha Decreto	Fecha Inicio	Fecha Término
003.183.361-2	Avalos Davidson Beatrice	05	22	A130600252021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
Departament	to de Administración y Finanzas							
RUT	Nombre	Grado	Horas	Nombramiento	Decreto Relacionado	Fecha Decreto	Fecha Inicio	Fecha Término
013.612.910-4	Silva Trujillo Macarena Andrea	08	44	A130600262021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
Proyecto Inve	estigación							
RUT	Nombre	Grado	Horas	Nombramiento	Decreto Relacionado	Fecha Decreto	Fecha Inicio	Fecha Término
007.461.035-8	Araya Schulz Roberto	05	44	A130600272021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
013.531.560-5	Barraza Rodríguez Paulo César	07	44	A130600282021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
014.177.496-4	Cabalín Quijada Cristian Esteban	07	11	A130600292021	309/2936/2020	11/08/2020	01/01/2021	31/12/2021
013.257.988-1	Cabello Cádiz Patricio Alejandro Mario	08	11	A130600302021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
008.954.863-2	Coloma Tirapegui Carmen Julia	05	11	A130600312021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
013.830.817-0	Donoso Romo Andrés Alberto	08	11	A130600322021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
015.568.616-2	Fernández Cofré María Beatriz	80	44	A130600332021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
015.530.300-K	Guerra Gil Ernesto Eduardo	08	44	A130600342021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
015.640.849-2	Ortega Ferrand Lorena Constanza	08	44	A130600352021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
015.416.537-1	Ponce Pradenas Llery Elena	08	44	A130600362021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
011.947.935-5	Rodríguez Valdés Patricio Andrés	08	44	A130600372021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
007.532.659-9	Sotomayor Echenique Carmen	05	44	A130600382021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
010.612.290-3	Valenzuela Barros Juan Pablo	05	44	A130600392021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021



Reparticion: Gabinete de Dirección

Nombre	Rut	Horas	Prorroga	Hasta
Avalos Davidson Beatrice	003.183.361-2	22	SI	31 diciembre 2021

Alejandra Firmado digitalmente por Alejandra Cristina Mizala Salces Fecha: 2020.10.15
Mizala Salces 10:04:30 -03'00'

FIRMA JEFE SERVICIO

Santiago, 13-10-2020 17:49:22

Pagina 1 de 3



Reparticion: Departamento de Administración y Finanzas

Nombre	Rut	Horas	Prorroga	Hasta
Silva Trujillo Macarena Andrea	013.612.910-4	44	SI	31 diciembre 2021

Alejandra Firmado digitalmente por Alejandra Cristina Mizala Salces Fecha: 2020.10.15 10:04:54 -03'00'

FIRMA JEFE SERVICIO



Reparticion: Proyecto Investigación

Nombre	Rut	Horas	Prorroga	Hasta
Araya Schulz Roberto	007.461.035-8	44	SI	31 diciembre 2021
Barraza Rodríguez Paulo César	013.531.560-5	44	SI	31 diciembre 2021
Cabalín Quijada Cristian Esteban	014.177.496-4	11	SI	31 diciembre 2021
Cabello Cádiz Patricio Alejandro Mario	013.257.988-1	11	SI	31 diciembre 2021
Coloma Tirapegui Carmen Julia	008.954.863-2	11	SI	31 diciembre 2021
Donoso Romo Andrés Alberto	013.830.817-0	11	SI	31 diciembre 2021
Fernández Cofré María Beatriz	015.568.616-2	44	SI	31 diciembre 2021
Guerra Gil Ernesto Eduardo	015.530.300-K	44	SI	31 diciembre 2021
Ortega Ferrand Lorena Constanza	015.640.849-2	44	SI	31 diciembre 2021
Ponce Pradenas Llery Elena	015.416.537-1	44	SI	31 diciembre 2021
Rodríguez Valdés Patricio Andrés	011.947.935-5	44	SI	31 diciembre 2021
Sotomayor Echenique Carmen	007.532.659-9	44	SI	31 diciembre 2021
Valenzuela Barros Juan Pablo	010.612.290-3	44	SI	31 diciembre 2021

Alejandra Cristina Mizala Salces Fecha: 2020.10.15

Firmado digitalmente por Alejandra Cristina Mizala Salces 10:05:12 -03'00'

FIRMA JEFE SERVICIO

UNIVERSIDAD DE CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DEC

TRANSCRIBE DECRETO Nº 0029702 / 2020

SANTIAGO, 11 de Noviembre de 2020

EXENTO CGR

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación, D.F.L. N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 1937 de 1983, 0020975 de 2017, 309/1861/2020 y Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda.

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN				
REC	JEPCION			
DEPTO. JURÍDICO				
REGISTRO				
CONTAB. CENTRAL				
CONTROL GASTOS				
CONTROL ENTRADAS				
BIENES NACIONALES				
INSPECCIÓN				
JEFE				

DECRETO:

Prorróganse desde y hasta las fechas que se señalan o mientras sea necesarios sus servicios, el nombramiento en calidad de Contrata, a las personas que se indican en listado computacional adjunto, el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente decreto.

Impútese el gasto correspondiente al Título A, Subtítulo 1, Item 1.2 del presupuesto universitario.

Asumieron funciones de acuerdo al Artículo 38° de la Ley N° 17.654.

Páquese las remuneraciones correspondientes.

Anótese, comuníquese y remítase el presente decreto con los antecedentes a la Contraloría General de la República para su registro y control posterior.

Fdo. Alejandra Mizala Salces, Directora

Lo que transcribo para su conocimiento

Jeannette Arenas Caruti

Directora de Administración y Finanzas

Contraloría Universidad Oficina de Partes Repartición Interesado

UNIVERSIDAD DE CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DEC

DECRETO Nº 0029702 / 2020



SANTIAGO, 11 de Noviembre de 2020

EXENTO CGR

Maria Magdale Maria na

Firmado digitalmente por Magdalena Gandolfo Gandolfo

Gandolfo Fecha: 2020.11.17 Gandolfo 13:06:47 -03'00'

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN				
DEPTO. JURÍDICO				
REGISTRO				
CONTAB. CENTRAL				
CONTROL GASTOS				
CONTROL ENTRADAS				
BIENES NACIONALES				
INSPECCIÓN				
JEFE				

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº3 de 2006 del Ministerio de Educación, D.F.L. Nº29 de 2004 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios Nºs 1937 de 1983, 0020975 de 2017, 309/1861/2020 y Decreto Supremo Nº 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda.

DECRETO:

Prorróganse desde y hasta las fechas que se señalan o mientras sea necesarios sus servicios, el nombramiento en calidad de Contrata, a las personas que se indican en listado computacional adjunto, el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente decreto.

Impútese el gasto correspondiente al Título A, Subtítulo 1, Item 1.2 del presupuesto universitario.

Asumieron funciones de acuerdo al Artículo 38º de la Ley N° 17.654.

Páquese las remuneraciones correspondientes.

Anótese, comuníquese y remítase el presente decreto con los antecedentes a la Contraloría General de la República para su registro y control posterior.

> Alejandra Cristina

Firmado digitalmente por Alejandra Cristina Mizala Salces Fecha: 2020.11.13

Mizala Salces 17:18:14 -03'00'

Alejandra Mizala Salces Directora

Jeannette Arenas Caruti Directora de Administración y Finanzas

Universidad de Chile Contraloría

PRORROGAS DE NOMBRAMIENTOS ACADEMICO

Decreto: 0029702/2020 Fecha: 11/11/2020

Gabinete de Dirección

RUT	Nombre	Grado	Horas	Nombramiento	Decreto Relacionado	Fecha Decreto	Fecha Inicio	Fecha Término
003.183.361-2	Avalos Davidson Beatrice	05	22	A130600252021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
Departament	to de Administración y Finanzas							
RUT	Nombre	Grado	Horas	Nombramiento	Decreto Relacionado	Fecha Decreto	Fecha Inicio	Fecha Término
013.612.910-4	Silva Trujillo Macarena Andrea	08	44	A130600262021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
Proyecto Inve	estigación							
RUT	Nombre	Grado	Horas	Nombramiento	Decreto Relacionado	Fecha Decreto	Fecha Inicio	Fecha Término
007.461.035-8	Araya Schulz Roberto	05	44	A130600272021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
013.531.560-5	Barraza Rodríguez Paulo César	07	44	A130600282021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
014.177.496-4	Cabalín Quijada Cristian Esteban	07	11	A130600292021	309/2936/2020	11/08/2020	01/01/2021	31/12/2021
013.257.988-1	Cabello Cádiz Patricio Alejandro Mario	08	11	A130600302021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
008.954.863-2	Coloma Tirapegui Carmen Julia	05	11	A130600312021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
013.830.817-0	Donoso Romo Andrés Alberto	08	11	A130600322021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
015.568.616-2	Fernández Cofré María Beatriz	80	44	A130600332021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
015.530.300-K	Guerra Gil Ernesto Eduardo	08	44	A130600342021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
015.640.849-2	Ortega Ferrand Lorena Constanza	08	44	A130600352021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
015.416.537-1	Ponce Pradenas Llery Elena	08	44	A130600362021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
011.947.935-5	Rodríguez Valdés Patricio Andrés	08	44	A130600372021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
007.532.659-9	Sotomayor Echenique Carmen	05	44	A130600382021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021
010.612.290-3	Valenzuela Barros Juan Pablo	05	44	A130600392021	0048603/2019	27/11/2019	01/01/2021	31/12/2021



Reparticion: Gabinete de Dirección

Nombre	Rut	Horas	Prorroga	Hasta
Avalos Davidson Beatrice	003.183.361-2	22	SI	31 diciembre 2021

Alejandra Firmado digitalmente por Alejandra Cristina Mizala Salces Fecha: 2020.10.15
Mizala Salces 10:04:30 -03'00'

FIRMA JEFE SERVICIO

Santiago, 13-10-2020 17:49:22

Pagina 1 de 3



Reparticion: Departamento de Administración y Finanzas

Nombre	Rut	Horas	Prorroga	Hasta
Silva Trujillo Macarena Andrea	013.612.910-4	44	SI	31 diciembre 2021

Alejandra Firmado digitalmente por Alejandra Cristina Mizala Salces Fecha: 2020.10.15 10:04:54 -03'00'

FIRMA JEFE SERVICIO



Reparticion: Proyecto Investigación

Nombre	Rut	Horas	Prorroga	Hasta
Araya Schulz Roberto	007.461.035-8	44	SI	31 diciembre 2021
Barraza Rodríguez Paulo César	013.531.560-5	44	SI	31 diciembre 2021
Cabalín Quijada Cristian Esteban	014.177.496-4	11	SI	31 diciembre 2021
Cabello Cádiz Patricio Alejandro Mario	013.257.988-1	11	SI	31 diciembre 2021
Coloma Tirapegui Carmen Julia	008.954.863-2	11	SI	31 diciembre 2021
Donoso Romo Andrés Alberto	013.830.817-0	11	SI	31 diciembre 2021
Fernández Cofré María Beatriz	015.568.616-2	44	SI	31 diciembre 2021
Guerra Gil Ernesto Eduardo	015.530.300-K	44	SI	31 diciembre 2021
Ortega Ferrand Lorena Constanza	015.640.849-2	44	SI	31 diciembre 2021
Ponce Pradenas Llery Elena	015.416.537-1	44	SI	31 diciembre 2021
Rodríguez Valdés Patricio Andrés	011.947.935-5	44	SI	31 diciembre 2021
Sotomayor Echenique Carmen	007.532.659-9	44	SI	31 diciembre 2021
Valenzuela Barros Juan Pablo	010.612.290-3	44	SI	31 diciembre 2021

Alejandra Cristina Mizala Salces Fecha: 2020.10.15

Firmado digitalmente por Alejandra Cristina Mizala Salces 10:05:12 -03'00'

FIRMA JEFE SERVICIO

UNIVERSIDAD DE CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

DEC

TRANSCRIBE DECRETO Nº 0029702 / 2020

SANTIAGO, 11 de Noviembre de 2020

EXENTO CGR

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación, D.F.L. N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 1937 de 1983, 0020975 de 2017, 309/1861/2020 y Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda.

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN				
RECEPCIÓN				
DEPTO. JURÍDICO				
REGISTRO				
CONTAB. CENTRAL				
CONTROL GASTOS				
CONTROL ENTRADAS				
BIENES NACIONALES				
INSPECCIÓN				
JEFE				

DECRETO:

Prorróganse desde y hasta las fechas que se señalan o mientras sea necesarios sus servicios, el nombramiento en calidad de Contrata, a las personas que se indican en listado computacional adjunto, el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente decreto.

Impútese el gasto correspondiente al Título A, Subtítulo 1, Item 1.2 del presupuesto universitario.

Asumieron funciones de acuerdo al Artículo 38° de la Ley N° 17.654.

Páquese las remuneraciones correspondientes.

Anótese, comuníquese y remítase el presente decreto con los antecedentes a la Contraloría General de la República para su registro y control posterior.

Fdo. Alejandra Mizala Salces, Directora

Lo que transcribo para su conocimiento

Jeannette Arenas Caruti

Directora de Administración y Finanzas

Contraloría Universidad Oficina de Partes Repartición Interesado